



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de menor cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANDRES FELIPE ZEA MARIN
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00142-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución en aplicación al numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, por cuanto **BANCOLOMBIA S.A.** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial y su representante legal, promovió demanda en proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real de hipoteca en contra de **ANDRES FELIPE ZEA MARIN**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha 26 de marzo de 2021, obrante a archivo 18 del expediente digital.

Asimismo, se tiene que la parte demandada, fue notificada personalmente, como se observa en el Expediente Digital a archivo No. 21, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$10.000.000.00, equivalentes al 7.5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANDRES FELIPE ZEA MARIN**, en la forma establecida en el mandamiento del 26 de marzo de 2021, obrante a archivo 18 del expediente digital.

SEGUNDO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$10.000.000.00 correspondiente al 7.5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37dbcc3e2281a18cbc00ed66f004b918ef6bd59f1ac165f067295787d72a
c3d5**

Documento generado en 17/06/2021 04:09:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**